

**REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

TÍTULO I ORGANIZACIÓN

Párrafo 1º De los principios

Artículo 1º. Existirá, conforme la Ordenanza Municipal de Participación, un Consejo Comunal de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en adelante “el Consejo”, que se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

1. Diversidad cultural. Ha de reconocer que las personas y comunidades son creadoras de contenidos, prácticas y obras con representación simbólica, con derecho a participar activamente en el desarrollo cultural y a acceder equitativamente a los bienes y servicios culturales.
2. Libertad de creación. Promover el respeto a la libertad de creación y expresión de creadores y cultores, y la valoración de su rol social en el desarrollo cultural del país.
3. Memoria Histórica. Reconocer la memoria histórica como pilar fundamental de la cultura y del patrimonio intangible del país, que se plasma en el respeto a los derechos humanos, la diversidad, la tolerancia, la democracia y el Estado de Derecho.
4. Culturas Territoriales. Relevar las particularidades e identidades culturales territoriales que se expresan a nivel comunal, promoviendo y contribuyendo a su activa participación y fortaleciendo la desconcentración territorial en el diseño y ejecución de planes y programas.
5. Respeto de las culturas indígenas. Respetar las culturas de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales, sus creencias, su historia y su cosmovisión, teniendo especial consideración con el desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio cultural indígena.
6. Patrimonio cultural comunal. Poner en valor el patrimonio cultural comunal, en toda su diversidad y pluralidad, incluyendo toda su tradición oral, su historia y memoria, relevándolo como un espacio de reflexión, reconocimiento y reconstrucción de la identidad local.

Para todos los efectos, las acepciones de cultura, diversidad cultural, patrimonio cultural y patrimonio cultural inmaterial corresponderán a las contenidas en instrumentos internacionales vigentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ratificados por Chile.

Artículo 2º. El Consejo será la instancia de concertación entre la Municipalidad y la sociedad civil que instará por una amplia participación y representación de los actores territoriales en la ejecución de acciones artísticas y culturales y en su expresión en la política cultural municipal que se establezca en el PLADECO y/o en los demás instrumentos de gestión Municipal.

Actuando como colaborador, promoverá la bidireccionalidad en la realización de acciones que difundan y promuevan el patrimonio cultural y artístico y estimulen el desarrollo y participación cultural en los territorios.

Párrafo 2°

De la Estructura y Conformación

Artículo 3º. Artículo 3: El Consejo estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa en ejercicio de la Municipalidad de Cerro Navia, o su subrogante, quien presidirá el Consejo.
2. Ocho (8) Consejeros, que serán personas o representantes de organizaciones o agrupaciones culturales y artísticas, electas por sus pares, de las cuales 1 deberá ser representante de las artes escénicas o de la representación (danza, teatro, teatro musical); 2 de la música (agrupaciones, músicos); 1 de las artes visuales (pintura, grabado, mosaico, fotografía); 1 de las artes audiovisuales (cine, documental, animación, etc); 1 de la artesanía, 1 de escritores y mediadores de lectura y, 1 que represente en general toda la actividad artística y cultural comunal, así como del patrimonio.

Las personas que se propongan para integrar el Consejo deben estar inscritas en el Catastro Comunal de Artistas, Cultures y Gestores Culturales de Cerro Navia, las que llenarán el correspondiente formulario de inscripción de la postulación que se confeccione y que estará disponible en el sitio web municipal.

La cédula o formulario de votación de cada disciplina se confeccionará con los postulantes admitidos.

Las personas con derecho a votar por representantes en el Consejo serán aquellos que consten inscritos en el Catastro Comunal de Artistas, Cultures y Gestores Culturales de Cerro Navia (votación nominal), teniendo cada votante derecho a votar por un solo representante, el que debe corresponder a la disciplina que pertenezca el sufragante, de acuerdo con el Catastro Comunal referido.

El o la representante de cada disciplina corresponderá a quién haya obtenido el mayor número de votos, por mayoría simple, de acuerdo a los votos válidamente emitidos.

En caso de empate en el cupo de representación por disciplina, se realizará una segunda vuelta con los postulantes que resultaron empatados en dicho cupo, en los mismos términos que los párrafos anteriores.

En caso de persistir el empate, el representante de la disciplina se escogerá mediante sorteo entre los postulantes empatados en segunda vuelta.

Los nombres de las personas electas por sus pares y su actividad cultural constarán en el acta de constitución del Consejo Comunal.

Artículo 4º. Los integrantes del Consejo durarán dos años en sus funciones, desde la fecha de instalación del Consejo electo, y podrán ser elegidos para un nuevo período consecutivo, por una sola vez.

Párrafo 3°

De las Funciones

Artículo 5º. Corresponderá especialmente al Consejo las siguientes funciones:

1. La revisión de la marcha de la aplicación de la Política Comunal de Cultura, que se establezca en el PLADECO, o en los demás instrumentos de gestión en materia de Cultura que apruebe la Municipalidad, y formular propuestas fundadas, las cuales en ningún caso serán vinculantes para el municipio;
2. Conocer el plan de trabajo anual de la Dirección de Cultura y proponer iniciativas que puedan realizarse en el marco del presupuesto disponible lo cual será informado por dicha dirección municipal, las cuales en ningún caso serán vinculantes para el municipio;
3. Participar de instancias de representación protocolar, cuando correspondiere; y, en todas aquellas actividades que no resulten contrarias a la función orgánica municipal, ni que la limiten o modifiquen en algún punto.
4. Otorgar reconocimientos públicos a creadores y cultores destacados de la comuna, y a comunidades y organizaciones culturales y patrimoniales; para lo cual escuchará previamente a las organizaciones culturales comunales o a grupos organizados de artistas y/o cultores.
5. Proponer recomendaciones que considere pertinentes para el cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales llevados adelante por la Dirección de Cultura, las que en ningún caso serán vinculantes para el municipio.

Artículo 6º. El Consejo será presidido por el alcalde o alcaldesa en ejercicio, o por quien esta autoridad designe y le corresponderá:

1. Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las sesiones del Consejo.
2. Entregar los antecedentes y/o documentos de apoyo y otorgar las condiciones para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
3. Someter a aprobación el acta de la sesión anterior.
4. Informar del cumplimiento de los acuerdos del Consejo o de su estado de avance.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

La Unidad Técnica Municipal que mantendrá la relación permanente con el Consejo será la Dirección de Cultura, de la Corporación de Cerro Navia.

Artículo 7º. Le corresponderá a la Unidad Técnica Municipal, entre otras tareas, velar por el funcionamiento de esta instancia de participación comunal; citar a las sesiones del Consejo; asistirá las sesiones del Consejo; elaborar, someter a revisión y llevar el control de las actas de cada sesión; publicar las actas del Consejo en el sitio web institucional; y, en general, colaborar con los integrantes del Consejo en la revisión de todas las materias que sean de su interés, siendo un vínculo permanente entre el Consejo y la Municipalidad.

Párrafo 4°

De la Sesiones

Artículo 8º. El Consejo celebrará sus sesiones ordinarias cada dos meses, previa convocatoria expedida por la Dirección de Cultura por instrucción del Alcalde. Asimismo, el Consejo podrá sesionar extraordinariamente cuando se lo convoque indicando especialmente la tabla del o los temas a tratar.

Artículo 9º. Las sesiones del Consejo serán de carácter público, pudiendo utilizar diferentes medios y tecnologías disponibles para tal efecto.

Artículo 10º. Atendidas las circunstancias, las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas, según determine el convocante de acuerdo con la necesidad y posibilidades. En el caso de ser presenciales, se llevarán a cabo en las dependencias de la Casa de las Culturas, las Artes y las Ciencias “ Violeta Parra”, de la Municipalidad de Cerro Navia, o bien, en un espacio territorial distinto que permita el acceso a todos los integrantes del Consejo.

Artículo 11º. La citación a la respectiva sesión ordinaria deberá realizarse con, a lo menos, 5 días de anticipación, sin embargo, en casos excepcionales, se podrá citar a sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación. La citación será remitida por la Unidad Técnica Municipal a los integrantes del Consejo por correo electrónico o por mensajería telefónica, según lo hayan indicado cada consejero, en la sesión constitutiva, lo cual deberá constar en acta.

Artículo 12º. El quórum para sesionar será el de la mayoría de los consejeros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente quien será el último en emitirlo.

Artículo 13º. De la falta de quórum para sesionar se deberá dejar constancia en un acta que se levantará al efecto, en la que, además, se consignará el nombre de los consejeros asistentes e inasistentes, así como de la circunstancia de haberse recibido o no, oportunamente, las correspondientes excusas por la inasistencia. Para la validez de esta acta bastará la firma del presidente.

Artículo 14º. A las sesiones, previa invitación especial, podrán asistir personas que puedan informar sobre asuntos que sean de interés para el Consejo.

Asimismo, el Consejo podrá acordar recibir en la sesión siguiente a la de la petición, a personas de la comunidad que soliciten ser oídas. Estas solicitudes se dirigirán al Consejo por los medios que disponga e informe la Dirección de Cultura.

Artículo 15º. De cada sesión se levantará un acta en la que se dejará constancia de la citación, de la fecha de la respectiva sesión, de las personas que asistieron a la misma, de los principales aspectos del debate y de los acuerdos adoptados, con una breve explicación de estos.

Los consejeros tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en actas de los hechos que sean de su interés, así como de su voto de minoría frente a determinados acuerdos.

Las actas deben ser aprobadas por los integrantes del Consejo y publicadas en el sitio institucional www.cerronaviacultura.cl.

TÍTULO II

CONVOCATORIA A INTEGRAREL CONSEJO Y CESACIÓN EN LA FUNCIÓN

Párrafo 1°

Del público llamado a integrar el Consejo e inhabilidades

Artículo 16°. Para la conformación del Consejo, la Municipalidad de Cerro Navia, efectuará un llamado o convocatoria mediante decreto alcaldicio, el que será publicado en la página web www.cerronaviacultura.cl, y en los demás canales de información Municipal, en la que se invitará a las personas, organizaciones y agrupaciones de personas a presentar sus postulaciones. La convocatoria pública al acto eleccionario indicará el procedimiento a seguir y deberá efectuarse a más tardar 60 días corridos previos al cumplimiento del periodo para el Consejo vigente.

Artículo 17°. En la convocatoria se establecerá un plazo o fecha para el cierre de inscripciones al Catastro Comunal de Artistas, Cultures y Gestores Culturales de Cerro Navia, de forma de establecer un padrón cerrado de electores. Asimismo, el llamado establecerá una fecha máxima para que las personas y organizaciones inscritas en el Catastro presenten su postulación como Consejero.

Cerrado el periodo de postulaciones, la Dirección de Cultura procederá a revisar las que se hayan presentado, admitiendo o rechazando las postulaciones según los criterios establecidos en el artículo 18. Con los postulantes admitidos, la misma Dirección procederá a confeccionar la cédula o formulario de votación, la que podrá ser tanto en papel como en formato digital, permitiéndose elecciones presenciales o por medios telemáticos, según se establezca en la propia convocatoria.

Para admitirse las postulaciones, será requisito que el postulante esté inscrito o forme parte de una organización inscrita en el Catastro y no tener las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 18.

El acto electoral se realizará en la o las fechas establecidas en la convocatoria, y en las formas, lugares y horarios que ahí se establezca.

Serán electos Consejeros las personas o representantes de organizaciones que hayan obtenido la mayor votación individual dentro de su respectiva disciplina artístico cultural, considerando la cantidad de cupos señalada en el artículo 3 letra b) del presente reglamento para cada área.

Quienes no hayan resultado electos, se considerarán en un listado de suplentes según el orden de mayor a menor votación obtenida, pasando a reemplazar al Consejero titular en caso que se produzca una vacancia indefinida del cargo de consejero, siempre dentro de cada disciplina respectiva.

En caso de recibirse menos de 8 postulaciones admisibles, se procederá a ampliar prudencialmente el plazo para nuevas postulaciones, lo que se hará mediante decreto alcaldicio, el que será publicado en la página web www.cerronaviacultura.cl y en los demás portales y redes de la Municipalidad de Cerro Navia. Si ampliado el plazo no se recibieran nuevas postulaciones

admisibles, el Consejo se conformará simplemente con los postulantes admitidos, prescindiéndose de un acto electoral.

El resultado del proceso electoral será refrendado mediante Decreto Alcaldicio, el que será publicado y difundido en los medios indicados en el inciso anterior, y que establecerá la fecha en que el Consejo deba instalarse y comenzar a sesionar.

En todo los casos, el Consejo se instalará y funcionará con los Consejeros electos, sin perjuicio de las reclamaciones administrativas o jurisdiccionales que se deduzcan conforme las reglas generales que rigen a los Tribunales Electorales Regionales y Tribunal Calificador de Elecciones, en tanto sean competentes, y hasta que una sentencia firme y ejecutoriada disponga lo contrario, en cuyo caso se procederá conforme la calificación efectuada.

Artículo 18º. Los postulantes a Consejeros, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener 18 años de edad.
2. Estar inscrito o formar parte de alguna organización o agrupación inscrita en el Catastro Comunal de Artistas, Cultures y Gestores Culturales de Cerro Navia;
3. Ser chileno o extranjero avecindado en el país, con domicilio en la comuna de Cerro Navia.

Artículo 19º. No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

1. Ostentar un cargo de autoridad, ser Directivo o funcionario en la misma Municipalidad de Cerro Navia, conforme el artículo 56 inciso 2º de la Ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado
2. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad contemplada quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Párrafo 2º

Del cese de funciones de los consejeros

Artículo 20º. Los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

1. Por la expiración del plazo de 2 años de ejercicio.
2. Por renuncia voluntaria.
3. Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco sesiones discontinuas dentro de un año calendario, lo que se acreditará con el solo mérito de las actas correspondientes.
4. Por verificarse la pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 18 o incurrir en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 19 precedente.

Producida la vacancia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 17 inciso 7° de este Reglamento.

Párrafo 3°

Del Catastro Comunal de Artistas, Cultures y Gestores Culturales de Cerro Navia

Artículo 21°. Existirá un Catastro Comunal de Artistas, Cultures y Gestores Culturales de Cerro Navia, que será un registro público de personas, organizaciones y agrupaciones culturales interesadas en participar y/o conformar el Consejo Comunal de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y en general, de la actividad artística y cultural comunal. Este registro identificará a las personas y organizaciones, su domicilio, rut y personalidad jurídica si la tuvieran, y demás informaciones de contacto, así como también, el área de desempeño en el ámbito artístico y/o cultural.

El Catastro será creado y administrado por la Dirección de Cultura, que velará por su permanente publicidad, cuidando el debido respeto y protección de los datos personales y sensibles que él contenga.

El Catastro estará permanentemente abierto para que las personas y organizaciones se inscriban en él, y solo se cerrará en los periodos que fije la convocatoria a elecciones del Consejo, y únicamente para efectos de conformación del padrón.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22°. En caso de requerirse aclaración o interpretarse el sentido y alcance del presente reglamento, corresponderá su interpretación y resolución al Director de Cultura, que será Unidad Técnica del Consejo de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Artículo 23°. El presente reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación mediante decreto alcaldicio y su publicación en la página web municipal.